



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa Santander  
Teléfono: 942367326  
Fax.: 942223813  
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000049/2018**  
NIG: 3907545320180000143  
Materia: PAB Admon. Local Personal  
Resolución: Sentencia 000136/2018

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm) Fecha y hora: 03/07/2018 12:09

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER
Codemandado			ANTONIO GUTIERREZ FERNANDEZ
Codemandado			FRANCISCO M. SALMON SOMONTE
Codemandado			LUCAS RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ

**SENTENCIA n° 000136/2018**

En Santander, a 03 de julio del 2018.

Vistos por D. Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 49/2018 seguidos a instancia de [redacted] y otros, representados por la Procuradora Silvia Espiga Pérez y asistidos por el Letrado Pere Ylla Santos contra la resolución de 29 de noviembre de 2017 del Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González Pinto-Coterillo y defendido por sus servicios jurídicos se procede a dictar la presente resolución.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm) Fecha y hora: 03/07/2018 12:09

Firmado por: Luis Acayro Sánchez. Aurora  
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se ha presentado recurso contra la resolución del Concejal Delegado de Personal de 29 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de plazas de subinspector mediante el sistema de concurso-oposición, turno promoción interna, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, correspondientes al grupo de clasificación profesional B, que figuran publicadas en el BOC nº 235 de fecha 11 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite, se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral. Asimismo, se han personado en calidad de interesados el Sr [redacted] representado y asistido por el Letrado Antonio Gutiérrez Fernández, el Sr [redacted] representado y asistido por el Letrado Francisco Salmón Somonte y el Sr [redacted] representado y asistido por el Letrado Lucas Ricardo González García.

Recibido el pleito a prueba, se han propuesto, admitido y practicado las que constan en los autos. Formuladas conclusiones orales han quedado los autos pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en indeterminada.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución del Concejal Delegado de Personal de 29 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de plazas de subinspector mediante el sistema de concurso-oposición, turno promoción interna, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, correspondientes al grupo de clasificación profesional B, que figuran publicadas en el BOC nº 235 de fecha 11 de diciembre de 2017.

Los hechos alegados por **los recurrentes** consisten en que la base reguladora 2ª establece los requisitos que deben reunir los aspirantes. Y en letra a) recoge literalmente:

*"Estar en posesión del título de técnico superior, **equivalente o titulación superior**. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación;"*.

Entienden que la reserva "**equivalente o titulación superior**" es contraria a Derecho de acuerdo con el art 76 del EBEP en relación con el art 18.3.b de la Ley 5/00 de 15 de diciembre de coordinación de las policías locales, la Ley 7/85 de 2 de abril, el RDL 781/86 de 18 de abril, el RD 896/91 de 7 de junio, la Ley 4/93 de 10 de marzo así como toda la normativa derivada de la Declaración de Bolonia, el

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scod\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/index.html) Fecha y hora: 03/07/2018 12:09

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero  
Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm) Fecha y hora: 03/07/2018 12:09

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==

art 9.3 de la CE y el art 48.1 de la Ley 39/15 de 1 de octubre.

Por todo ello, interesa la estimación del recurso en los términos recogidos en el suplico con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Por su parte, **la Administración demandada** se opone a la misma, se remite al expediente administrativo, como fundamentos jurídicos reseña los mismos que los recurrentes pero interpretados de manera favorable a la oposición y solicita la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a los recurrentes.

Y en cuanto a **los interesados** se adhieren a la posición de la Administración incidiendo en que la base impugnada reproduce el art 22.b de la Ley de coordinación de policías locales de Cantabria, que la misma recoge "requisitos mínimos" de titulación por lo que nada impide la concurrencia de los que dispongan de titulación superior ya que se respeta los principios de mérito y capacidad.

Como fundamentos jurídicos reseñan los mismos que los recurrentes pero interpretados de manera favorable a la oposición y solicita la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a los recurrentes.

#### **SEGUNDO.- Prueba y valoración.**

La prueba practicada ha consistido en el expediente administrativo (EA) y documental por lo que se procede directamente a su valoración.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 03/07/2018 12:09

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==  
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

La cuestión reside en valorar si la reserva de la Letra a) de las bases en relación a la titulación exigible "*equivalente o titulación superior*" (folio 21 del EA) es o no contraria a Derecho.

Lo cierto es que tras la lectura del EA, de la documental y análisis de la normativa aplicable y exposiciones de los Letrados en la vista, el **recurso no puede prosperar**. El motivo es que la Administración ha actuado dentro de sus facultades de auto organización y la fórmula jurídica por la que se ha optado para cubrir las plazas es acorde a la legalidad.

Al respecto, consta un pronunciamiento previo de este mismo Juzgado en Sentencia de 10 de enero de 2017 dentro del procedimiento abreviado nº 373/2014 en un supuesto sustancialmente igual. En concreto, un funcionario del grupo A1 recurría unas bases en las que se le impedía concurrir para el acceso a un puesto de nueva creación del grupo A1 a pesar de contar con preparación y experiencia suficiente porque el mismo se reservaba sólo a los funcionarios del grupo A2. Dicho recurso fue estimado en base a que tal reserva era claramente contraria a los principios de mérito y capacidad exigibles.

En el presente caso se pretende lo contrario. Es decir, que se declare contraria a Derecho la redacción "*equivalente o titulación superior*" de la Letra a) de la base segunda impugnada con el efecto práctico de que se excluya de la posibilidad de concurrir a quienes dispongan de mayor formación.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 03/07/2018 12:09

Firmado por: Luis Acayro Sánchez. Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==

De lo indicado, el necesario punto de partida es el art 22.b de la Ley 5/2000 de 15 de diciembre de coordinación de las policías locales en relación a los requisitos para la promoción interna que establece "**b) Estar en posesión de la titulación exigible para la categoría a la que se opta o titulación superior.**"

El motivo es que se pone de manifiesto que si la base segunda de la convocatoria impugnada es una reproducción literal de la misma, difícilmente puede llegarse a la conclusión de que se ha infringido la legalidad. Antes al contrario. Se ha optado por ampliar la posibilidad de concurrir a las mismas si se tiene una mayor titulación que cumple con el necesario mérito y capacidad exigible a los aspirantes. En otras palabras, los requisitos exigibles en la base impugnada fija unos requisitos mínimos y es ajustada a Derecho.

Por todo ello, procede desestimar el recurso.

**TERCERO.- Costas.**

De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, procede imponer las mismas a la parte recurrente.

### **FALLO**

**DESESTIMAR** el recurso presentado contra la resolución del Concejal Delegado de Personal de 29 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de plazas de subinspector mediante el sistema de concurso-oposición, turno promoción interna, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de servicios



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

especiales, clase Policía Local, correspondientes al grupo de clasificación profesional B, que figuran publicadas en el BOC nº 235 de fecha 11 de diciembre de 2017 al ser ajustada a Derecho.

Procede imponer las costas procesales ocasionadas a los recurrentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que la misma no es firme y cabe recurso de apelación en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la notificación del que conocerá la Sala de lo CA del TSJ de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) fecha y hora: 03/07/2018 12:09

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora  
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==

